

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de restitución de inmueble arrendado.  
Radicación: 73001418900520230029700.  
Demandante: EDIFICIO BALCONES DE BELEN – P.H.  
Demandado: MILLER SUAREZ GUZMAN.

La anterior demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO., promovida por EDIFICIO BALCONES DE BELEN – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra MILLER SUAREZ GUZMAN., “Es Inadmisibles”, toda vez que, la demandante no da cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P., en el sentido que omite aportar, la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal o prueba testimonial siquiera sumaria.

Igualmente, pretendiendo el actor omitir lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, atinente, a la obligación del demandante con la presentación de la demanda él envió simultaneo de la misma a la parte demandada, salvo en los casos que se solicitan medidas cautelares. En el presente asunto, ni solicitaron medidas cautelares, ni se remitió la demanda de manera simultánea junto con la presentación de la misma.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada MARIA CAROLINA BONILLA., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos, facultades y efectos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaría del juzgado hoy 17-04-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ